



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

Periodo Anual de Sesiones 2022-2023

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) el Proyecto de Ley 3096/2022-CR, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, integrante del grupo parlamentario Perú Libre, que propone la ley que declara zona intangible con fines paisajísticos y de conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción, de los bosques secos del cerro Huangera y modifica el artículo 11 del Decreto Ley 23035 -Estado y campesinos financiarán estudios y obras del proyecto de irrigación Magunthal- con la finalidad de revertir el convenio entre Cofopri y el Cipamirut

La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 01 de marzo de 2023, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** de dictamen recaído el Proyecto de Ley 3096/2022-CR, con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del Cerro Huangera, ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; con los votos favorables de los señores congresistas: María Elizabeth Taipe Coronado, Ruth Luque Ibarra, Karol Ivett Paredes Fonseca, David Julio Jiménez Heredia, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Juan Carlos Mori Celis, George Edward Málaga Trillo, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara y Hitler Saavedra Casternoque. Con los votos

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

en abstención de la-s señoras congresistas: Nilza Merly Chacón Trujillo y Jeny Luz López Morales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 3096/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2022, ingresó a la CPAAAAE el 21 de setiembre de 2022 para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE); y su calidad de segunda dictaminadora la Comisión Agraria.

Sobre el particular, la CPAAAAE verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° de Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuentan con la firma del portavoz de los grupos parlamentarios proponentes, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 3096/2022-CR** tiene como objetivo declarar zona intangible los bosques del cerro Huangera de dominio del Estado, ubicado en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, Región Amazonas y modificar el artículo 11 del Decreto Ley 23035 – Estado y campesinos financiarán estudios y obras del Proyecto de irrigación Magunchal.

Precisa que su finalidad es declarar zona intangible con fines paisajísticos y de conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción, a los bosques secos del Cerro Huangera dominio del Estado.

De otro lado, la iniciativa legislativa expresa como finalidad el revertir el convenio entre COFOPRI y el CIPAMIRUT, para que la Dirección General de saneamiento físico legal de la propiedad agraria del gobierno regional de Amazonas, en representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgue títulos de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

propiedad de las tierras de dominio del Estado dentro de su jurisdicción y que fueron parceladas dentro del Proyecto Hidroenergético de irrigación Machunchal, a favor de los asociados de CIPAMIRUT y al mismo tiempo propone legislativamente modificar el artículo 11 del Decreto Ley 23035 – Estado y Campesinos financiarán estudios y obras del proyecto de irrigación Magunchal, con la finalidad de revertir la adjudicación temporal que tenía por objeto cautelar la posesión y uso de las tierras y preservarlas de su ocupación por terceros, no asociados en el Comité de Irrigación y promoción agropecuaria de la margen izquierda del río Utcubamba.

La propuesta a través del artículo tercero propone la declaración de zona intangible de los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado, para la conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción de dichos bosques, que comprende 1226 hectáreas de terreno eriazo dentro de las coordenadas ubicadas en la jurisdicción del Centro Poblado El Reposo, distrito El Milagro y provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Finalmente, a través de los artículos 5° y 6° proponen la modificación del artículo 11 del Decreto Ley 23035 autorizando al gobierno regional de Amazonas para que a través de la Dirección general de saneamiento físico legal de la propiedad agraria del gobierno regional de Amazonas, otorgue los títulos de propiedad de las tierras (parcelas) que comprende la parcelación del proyecto Hidroenergético de irrigación Magunchal, a favor de los asociados del Comité de Irrigación y promoción agraria de la margen izquierda del río Utcubamba – CIPAMIRUT.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

Sobre declaración de zona intangible paisajística

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26281, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento.
- Ley 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Supremo 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley 28245, Ley marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo 016-2009-MINAM - Plan director de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 018-2009-MINAM - Reglamento de uso turístico de Áreas Naturales Protegidas.
- Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Tercer Objetivo: Competitividad del país. Políticas de Estado 09: de seguridad nacional. Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Sobre otorgamiento de los títulos de propiedad a través del Gobierno

Regional de Amazonas

- Decreto Ley 20305.
- Decreto Legislativo 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Ley 28923, Formalización de la propiedad Informal.
- Ley 28687 y su Reglamento Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

- Decreto Supremo 005-2007-VIVIENDA Fisión del Proyecto de fusión de tierras con COFOPRI.
- Decreto Supremo 056-2010-PCM transferencia a favor de los Gobiernos Regionales de la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas.
- Resolución Ministerial 114-2021-VIVIENDA de 13 de mayo de 2011
- Ley 27867 Conclusión de Transferencia de funciones a varios Gobiernos Regionales sobre procesos de saneamiento físico- legal.
- Ley 31145, Ley de Saneamiento Físico – legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales.
- Ley 30156, Ley de organización y funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Referente programático internacional

- Programa de Naciones Unidas para el medio ambiente. Resolución 2997/24 mediante la cual la Asamblea General de las Naciones Unidas declara la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA o UNEP por sus siglas en inglés (United Nations Environment Program).

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 3096/2022-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
28/09/2022	0130-2022-2023	Ministerio del Ambiente
28/09/2022	0131-2022-2023	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento
28/09/2022	031-2022-2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
28/09/2022	0133-2022-2023	Gobierno Regional de Amazonas

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.2 Opiniones recibidas

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología ha recibido opinión de los siguientes sectores:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 3096/2022-CR

Fecha	Número de oficio	Entidad
16/11/2022	1904-2022-VIVIENDA-SG	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
23/12/2022	2788-2022-MIDAGRI-SG	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
08/11/2022	00563-2022-MINAM/DM	Ministerio del Ambiente

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

V. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Se ha recibido el Oficio N°00563-2022-MINAM/DM invocando el Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta. Dentro de esa línea de pensamiento legislativo invocan el artículo cuarto de la precitada norma el cual establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.¹
- Acerca de la iniciativa legal puesta de manifiesto, con relación a la declaración de zona intangible de los bosques secos del cerro Huangera como dominio del Estado para la conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción, la Dirección de conservación de ecosistemas y especies de la Dirección general de diversidad biológica, a través del Informe N° 00526-2022-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, considera que la conservación de los bosques secos en el ámbito nacional(incluyendo el bosque estacionalmente seco interandino) resulta importante por la riqueza natural que albergan dado que estos cumplen un importante rol en la naturaleza por sus procesos ecológicos y los varios servicios ecosistémicos que proveen a las comunidades locales y a la población en general.
- Sin perjuicio de ello el Ministerio del Ambiente señala que el artículo 39 de la ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, ha previsto medidas específicas para asegurar la conservación y protección de las especies forestales.
- Dan cuenta igualmente del Mapa nacional de ecosistemas del Perú (MINAM 2018), afirmando que en el ámbito nacional ocurren cinco tipos de bosques secos:

¹ Informe N° 00522-2022-MINAM/SG/OGAJ de 03/11/2022.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

- Bosque estacionalmente seco de colina y montaña.
- Bosque estacionalmente seco de llanura.
- Bosque estacionalmente seco interandino (Marañón, Mantaro, Pampas, Apurímac).
- Bosque estacionalmente seco oriental (Huallaga, Ene-Perené, Urubamba).
- Bosque estacionalmente seco ribereño (Algarrobal)
- Afirman que, para el caso del bosque estacionalmente seco interandino, este es un ecosistema forestal de la región andina, distribuido en los departamentos de Lambayeque, Piura, Amazonas, Cajamarca, Huancavelica, Junín y Cusco, con una superficie aproximada de 0.41 por ciento (535,871.60 ha) del territorio nacional. Se ubica a lo largo de los valles interandinos entre 500 hasta los 2500 msnm, de clima semiárido.
- Apelando a tratamiento científico señalan que "...florísticamente se caracteriza por estar dominado por comunidades arbóreas deciduas distribuidas a lo largo de los valles interandinos, incluyendo en el estrato inferior especies herbáceas de carácter estacional; las cactáceas de porte arbóreo son conspicuas, abundantes y mayormente endémicas, entre las que se encuentran especies con individuos hasta 7 u 8 metros de altitud. La localidad típica de este ecosistema se sitúa en Balsas (Amazonas).
- En torno a la fauna asociada a este bosque, se registra una gran riqueza con 60 especies de mamífero pequeños y grandes, aunque se estima que la cuenca del río Apurímac podría albergar 97 especies (Pacheco et al. 2007), y se cuenta también con registros con especies de aves categorizadas como amenazadas. No obstante, no se cuenta con registros de especies en peligro de extinción, tal como lo señala la propuesta normativa.
- El Ministerio del Ambiente a través de su Dirección General de Diversidad Biológica considera que la conservación de los bosques secos en el ámbito

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

nacional (incluyendo el bosque estacionalmente seco interandino) es importante por la riqueza natural que albergan, dado que estos cumplen un importante rol en la naturaleza por sus procesos ecológicos y los varios servicios ecosistémicos que proveen a las comunidades locales y a la población en general.

- De otro lado se objeta la declaración en calidad de "intangible" un ámbito específico de bosques secos en el departamento de Amazonas. Sin embargo, manifiestan que el manejo forestal de los bosques secos se encuentra regulado por la legislación forestal vigente. En tal virtud, consideran al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) que debe de constituirse en la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, recomendando recabar la opinión de SERFOR respecto a los alcances de la propuesta normativa.

Se ha recibido el Oficio N° 2788-2022-MIDAGRI-SG de 23 de diciembre 2022 mediante el cual remiten ante la Comisión copia del Informe N° 1738-2022-MINAGRI-SG/OGAJ elaborado por la oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión de este sector, el mismo que contiene los siguientes argumentos:

- Aluden a la Ley 29763, Ley Forestal y Fauna Silvestre² y que la citada ley en su condición de norma especial que regula la gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, consistente en promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional y que mediante el artículo 4 establece que constituyen parte del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, entre otros, los ecosistemas forestales y otros sistemas de vegetación silvestre, los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente, los bosques plantados en tierras del Estado, las tierras de capacidad de uso mayor forestal y tierras de capacidad de uso mayor para protección, con bosques o sin ellos.
- Advierten que el objeto de la iniciativa legal se encuentra vinculado con la legislación forestal y de fauna silvestre, puesto que propone entre otro aspecto

² Informe Legal N° D000446-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

"declarar zona intangible los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado, ubicado en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, región Amazonas, los cuales forman parte del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la nación."

- Afirman, en que es menester señalar que la evaluación a efectuarse será sobre dicho aspecto de la iniciativa legal, en razón a la competencia que ejerce el SERFOR prevista en el literal d del artículo 14 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre referida a gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y la protección de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- El informe también cita lo analizado por la Dirección de Política y Regulación (DPR) de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre que a través de su Informe Técnico N° D000273-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR "tampoco se cuenta con la identificación de las especies de flora y fauna silvestres que se encontrarían en el estado de conservación indicado en el Proyecto y el sustento por el cual ameritaría declarar la intangibilidad de los bosques o zonas aledañas que albergan dichos recursos, así como que no se evidencian los componentes paisajísticos que serían objeto de conservación"
- De conformidad al artículo 39 de la Ley de Flora y Fauna Silvestre prevé que el SERFOR, en coordinación con las autoridades forestales regionales, establece, promueve y aplica medidas para asegurar el aprovechamiento sostenible, conservación y protección de los recursos forestales y de la flora y fauna silvestre a través del ordenamiento, la delimitación de áreas para protección, la identificación de los hábitats críticos, la elaboración de listados de categorías de especies por su estado de conservación, la elaboración de planes de conservación de especies y de hábitats frágiles, la declaración de vedas y restricciones o regulaciones de uso, la adopción de criterios e indicadores de sostenibilidad del manejo, promoción de la recuperación de ecosistemas y la ampliación de cobertura forestal a través de plantaciones y sistemas forestales entre otras.
- El informe cita otros artículos de la Ley Forestal y Fauna: artículos 74, 111, 131 relacionados a los efectos del cambio climático y; promoción de

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

plantaciones sobre tierras que no cuenten con bosques primarios la procura de competitividad de las actividades forestales y de fauna silvestres respectivamente.

- Se hace referencia a la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre aprobada por Decreto Supremo 09-2013-MINAGRI, la cual constituye el instrumento que guía la gestión forestal y de fauna silvestre, y que establece en su Eje de Política 2. Sostenibilidad, como Lineamiento 1. La Conservación, protección, mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenibles del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como de las plantaciones forestales de predios privados y comunales, en el marco de un enfoque sistémico.
- Concordante con lo señalado, el Decreto Supremo 018-2015-MINAGRI, que aprueba para el Reglamento para la Gestión Forestal (RGF) prescribe en su artículo 60 que en el manejo forestal en bosques secos se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez de agua, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR.
- Importa mencionar la existencia de un Protocolo de actuación interinstitucional para gestionar y proteger los ecosistemas incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles, aprobado por Decreto Supremo 007-2020-MINAGRI, con el fin de ordenar y articular las competencias que tienen las instituciones públicas en cuanto a la gestión y protección de los ecosistemas frágiles incluidos en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles y con ello prevenir y hacer frente a las actividades ilegales e informales, tales como invasiones y/o tráfico de terrenos.

5.1 Análisis técnico

- El Proyecto de Ley 3096/2022-CR tiene por título dos partes que encabeza su fórmula legal la primera parte: "...que declara zona intangible con fines paisajísticos y de conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción, de los bosques secos del cerro Huangera" y la segunda parte : "...y modifica el artículo 11 del Decreto Ley 23035 -Estado y campesinos financiarán

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

estudios y obras del proyecto de irrigación Magunchal – con la finalidad de revertir el convenio entre COFOPRI y el CIPAMIRUT”

- En el objeto de la Ley que obra en el artículo 1° de la iniciativa es copia literal del título señalado precedentemente, el cual tiene dos partes definidas la primera de solicitud de declaración de zona intangible con fines paisajísticos y de conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción, de los bosques secos del cerro Huangera. Y la segunda parte que trata de la modificación del artículo 11 del decreto ley 23035 – Estado campesinos financiarán estudios y obras del proyecto de irrigación Magunchal – con la finalidad de revertir el convenio COFOPRI y el CIPAMIRUT.
- La Comisión advierte que son dos temas distintos la primera parte con temática ecológica ambiental y de preservación y la segunda parte del texto que atañe a temas de derecho de posesión y de propiedad de tierras que se debe diferenciar y distinguir jurídica y técnicamente.
- Tanto más que a partir del artículo segundo de la propuesta legislativa acerca de la finalidad de la norma tiene cuatro incisos intercalados en sus concepciones. Los incisos a y c acerca de la declaración de zona intangible con fines paisajísticos y los incisos b y d a efectos de revertir el convenio entre COFOPRI y CIPAMIRUT y modificar el artículo 11 del Decreto Ley 23035 a los efectos de financiar estudios y obras del proyecto de irrigación Magunchal con la finalidad de revertir adjudicación temporal y cautelar la posesión y uso de tierras.
- En el artículo tercero de la iniciativa se propone la declaración de zona intangible. Para los efectos de la declaración de zona intangible los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado, para la conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción de dichos bosques, señalan que comprende un área de 1226 hectáreas de terreno eriazo, dentro del encierro de diversas coordenadas ubicado en la jurisdicción del Centro Poblado El Reposo, distrito El Milagro y provincia e Utcubamba, región Amazonas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

- A continuación, a través del artículo cuarto afirman que el cerro Huangera encierra un área de 1226 hectáreas de tierra de libre disponibilidad de Dominio del Estado, sin posesionarios ni cultivos, donde habitan plantas y animales silvestres típicos de los bosques secos en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, siendo el área muy accidentada lo que hace imposible su uso con fines agropecuarios y no son parte de la parcelación de irrigación Magunchal.
- El artículo quinto de la propuesta concordante con el artículo sexto trata acerca de la intención de legislar la modificación del artículo 11 del Decreto Ley 23035 – Estado y Campesinos financiarán estudios y obras del proyecto de irrigación Magunchal autorizando al gobierno regional de Amazonas para que, a través de la Dirección General de saneamiento físico legal de la propiedad agraria del gobierno regional de Amazonas, otorgue los títulos de propiedad de las tierras (parcelas) que comprende la parcelación del Proyecto hidro energético de irrigación Magunchal, a favor de los asociados del comité de irrigación y promoción agraria de la margen izquierda del río Utcubamba – CIPAMIRUT.

5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

- La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología concuerda con las opiniones emitidas por el Ministerio del Ambiente – MINAM acerca de la pertinencia de la propuesta legislativa en el caso de los bosques secos, debiendo recurrirse a los efectos del manejo forestal a la legislación forestal vigente de bosques secos y la probabilidad de preservación del área como una que tenga las características de área de conservación regional.
- La Comisión ha tomado nota de la posición del Ministerio de Agricultura y Riego en el sentido de que la declaratoria de necesidad de declarar zona intangible con fines paisajísticos que contiene el proyecto vaya de la mano y en estrecha relación con las competencias del Poder Ejecutivo a través del SERFOR del sector agrario de conformidad a su procedimiento en el cual evaluarán los aspectos técnicos que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

garanticen la sostenibilidad y el aprovechamiento de los recursos del área a establecer³.

De la reunión de coordinación intersectorial.

- Sin embargo, ante la dispersa legislación existente la Comisión convocó a una reunión de coordinación y concertación a funcionarios del Ministerio del Ambiente y más específicamente del Servicio Nacional de áreas Naturales Protegidas – SERNANP y a funcionarios del Ministerio de Agricultura y Riego que asumen funciones en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR quienes acudieron en fecha 15 de febrero del año en curso en la Sala Luis Bedoya Reyes del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre en cuya cita se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Que, los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el ente rector a que se refiere la Ley de Áreas Naturales Protegidas, la tramitación de la creación de un Área Natural Protegida ACR en su jurisdicción.
- Que, las Áreas de Conservación Regional establecidas en su jurisdicción, son administradas con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional.
- Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP brinda asistencia técnica, en el marco de la elaboración del expediente técnico que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional.
- Que, el SERNANP brinda orientación, de ser posible en la gestión del Área de Conservación Regional y capacita al Gobierno Regional respecto a las normas que se aprueban en materia de Áreas de Conservación Regional.

³ Análisis y recomendaciones recaídos en el Informe Legal N° D000446-2022-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ 07/11/2022

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

De la Ley de las Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento

El Servicio Nacional de Áreas Naturales protegidas es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el mismo que se constituye en su autoridad técnico – normativa. El SERNANP, en mérito a lo establecido en el artículo 3° de su Reglamento de organización y funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N°006 – 2008 MINAM tiene entre sus funciones la de emitir opinión sobre todo los proyectos normativos que involucren áreas naturales protegidas.

Planteamiento de la reversión del Convenio COFOPRI Y CIPAMIRUT y propuesta de modificación del artículo 11 del Decreto Ley 23035 autorizando al Gobierno Regional de Amazonas para que su Dirección General de saneamiento físico legal de propiedad agraria otorgue títulos de propiedad de las tierras.

Sobre el particular, del análisis del Informe N° D000083 – 2022- COFOPRI- DND emitido por el Director Ejecutivo de COFOPRI se desprende que el planteamiento de la reversión del convenio y el otorgamiento de títulos de propiedad de las tierras no es viable en base a los siguientes consideraciones de orden legal:

- Porque, en el año de 1996, con el Decreto Legislativo 803, Ley de promoción acceso a la propiedad formal, se creó la Comisión de Formalización de la propiedad Informal (COFOPRI), hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en mérito de la Ley 28923, como una entidad especializada e procesos de saneamiento físico legal y de formalización de la propiedad predial urbana y de posesiones informales de ámbito urbano; siendo que dichos procesos se ejecutan en el marco del Título I de la Ley 28687 y de su Reglamento aprobado por el Decreto N° 006-2006-VIVIENDA, y demás normas de la materia.
- Porque con la dación del Decreto Supremo 056-2010-PCM se dispuso la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales de la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

de diciembre de 2004 así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso del Estado.

- Porque de acuerdo al literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, éstos tienen la función en materia agraria de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.
- Porque a través de la resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, de fecha 13 de mayo de 2011 se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la función "n" el artículo 51 de la Ley 27867 a diversos gobiernos regionales entre ellos el gobierno regional de Amazonas y en consecuencia COFOPRI se desligó de la ejecución de tales procesos.
- Porque en fecha 27 de marzo de 2021, fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley 31145 ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales el cual establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico – legal formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Porque, consiguientemente el saneamiento físico de propiedad agraria tiene lineamientos y materia legal precisa, consignando expresamente el rol de los gobiernos regionales sobre dicha materia.

5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La Constitución Política del Perú, en su artículo 67 señala, que el Estado determina la política nacional de ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

En su artículo 68, establece que: El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

La Ley 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre tiene por finalidad el promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

La Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas señala a partir del primer artículo que la citada norma regula los aspectos vinculados con la gestión de las Áreas naturales protegidas y su conservación. Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Que el artículo 3 de la ley precedente establece que las Áreas Naturales Protegidas, de administración regional se denominan Áreas de Conservación Regional las cuales de acuerdo al artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 038-2002-AG sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo 015-2007-AG complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe).

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología llega a la conclusión luego del análisis y revisión de la normatividad vigente que la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.**

iniciativa legislativa debe ser considerada Viable en parte, debido a que es una propuesta declarativa, y ante la imposibilidad jurídica y material de declarar zona intangible, se puede proceder a la declaración de "interés nacional" los bosques secos del cerro Huangera ubicado en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas dado que la finalidad del Estado peruano es asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, dentro de las áreas suficientemente extensas y representativas de cada una de las unidades ecológicas del país, así como el mantener muestras de los distintos tipos de comunidad natural, paisajes y formas fisiográficas en especial de aquellos que representan la diversidad única y distinta del país.

5.5. Declaratoria de Interés Nacional

Los parámetros de la declaración de "interés nacional" es necesario concordarlo con los objetivos del proyecto de ley en mención, y con la problemática identificada, y que éstas guarden concordancia con determinados parámetros mínimos que justifiquen su dación como ley declarativa.

En este sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, del 10 de abril de 2013, elaboró los parámetros sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaratorias de interés nacional", señalando que las propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguiente parámetros:

- a) **Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.** Lo que se aplica al presente caso, en tanto; se consolida los derechos de toda la población del distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba, región Amazonas en la defensa ecológica y preservación de los bosques secos lo que les permitirá tener una mejor condición humana e influirá en su condición económica a corto, mediano y largo plazo generándoles desarrollo, por ende, se protegerán los derechos fundamentales de la dignidad humana como fuente de todos los derechos fundamentales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

- b) **Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.** En este caso, la propuesta de ley busca efectivizar los mandatos de la propuesta legislativa y de esta manera declarar de interés nacional la preservación de los bosques secos.
- c) **Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializada por los entes competentes del Estado.** Siendo una norma declarativa se determina que el Gobierno Regional de Amazonas en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP obtenga la potestad y criterio de ejecutar las medidas necesarias para aplicar la ley propuesta, sin colisionar con su autonomía y respetando la separación de poderes.

5.6. Análisis costo beneficio (análisis de impactos)

El impacto de la norma en la legislación se manifiesta en que el Gobierno Regional de Amazonas y Poder Ejecutivo, a través de las entidades públicas enunciadas en el presente estudio, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopten medidas específicas para el cumplimiento de la presente ley.

La presente iniciativa legislativa, siendo declarativa por el fortalecimiento de la valoración, conservación y promoción de estos bosques de beneficiaría a las comunidades campesinas originarios y naturales conservadores de esta riqueza), así como a los pobladores del entorno.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la del Proyecto de Ley 3096/2022-CR con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del cerro Huangera, ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de las entidades ejecutivas pertinentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Gobierno Regional de Amazonas, con asistencia técnica del Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernamp), realizaría las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias, orientadas al logro del objetivo de declarar área de conservación regional los bosques secos del cerro Huangera, como muestra representativa de un ecosistema que se encuentra restringido y amenazado, contribuyendo así, a la mitigación del cambio climático en el departamento de Amazonas.

Dese cuenta
Semi Presencial - Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 01 de marzo de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

MARIA ELIZABETH TAPE CORONADO
Presidenta



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2023 15:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 10:11:38-0500

RUTH LUQUE IBARRA
Vice Presidenta

MIEMBROS TITULARES



ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/03/2023 11:33:30-0500

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 15:27:16-0500

DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/03/2023 12:28:44-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/04/2023 15:59:07-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/04/2023 16:43:52-0500

JUAN CARLOS MORI CELIS
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2023 10:35:41-0500

GEORGE EDWARD MÁLAGA TRILLO
MIEMBRO TITULAR

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
RUF 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2023 13:11:46-0500

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO TITULAR

WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
MIEMBRO TITULAR



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2023 17:32:23-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 11:59:27-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
MIEMBRO TITULAR

HITLER SAAVEDRA CASTERNOQUE
MIEMBRO TITULAR

MIEMBROS ACCESITARIOS

EDUARDO CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO

WALDEMAR CERRÓN ROJAS
MIEMBRO ACCESITARIO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO
3096/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN
COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL
DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO
HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE
EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA,
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

PASIÓN DÁVILA ATANACIO
MIEMBRO ACCESITARIO

HAMLET ECHEVARRIA RODRÍGUEZ
MIEMBRO ACCESITARIO

ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO ACCESITARIO

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS
MIEMBRO ACCESITARIO

JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI
MIEMBRO ACCESITARIO

BERNARDO QUITO SARMIENTO
MIEMBRO ACCESITARIO

CÉSAR REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO

MARÍA DEL PILAR CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022 - 2023

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

**SALA 1 "CARLOS TORRES Y TORRES LARA"
EDIFICIO VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE
PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**

MIÉRCOLES, 01 DE MARZO DE 2023

Siendo, las cuatro y ocho minutos del día miércoles 01 de marzo de 2023 de manera presencial en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara", ubicada en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre; y de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams se llevó a cabo la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Estuvo presente de manera presencial la señora congresista María Elizabeth Taipe Coronado – Presidenta, se unieron virtualmente bajo la Plataforma Microsoft Teams las señoras congresistas Ruth Luque Ibarra, Arturo Alegría García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Nilza Merly Chacón Trujillo, David Julio Jiménez Heredia, Nieves Esmeralda Limachi Quispe, Jeny Luz López Morales, Juan Carlos Mori Celis, George Edward Málaga Trillo, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara y Hitler Saavedra Casternoque. Presentó Justificación la señora congresista Martha Lupe Moyano Delgado.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; indicó que se contó con el quórum reglamentario de congresistas y procedió a dar inicio a la décima tercera sesión ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023.

Votación de las Actas de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2023 y de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2023

Se aprobó por unanimidad las Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 14 de febrero de 2023 y de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero de 2023, las mismas que fue enviada a sus correos. Solicitó a los señores congresistas si tenían alguna observación, al no haber observaciones se aprobó por **Unanimidad** de parte de los señores congresistas presentes; acto que se realizó de manera semipresencial y de manera virtual bajo la Plataforma Microsoft Teams.

I. DESPACHO

Manifestó que por vía electrónica se había hecho llegar a sus despachos la relación de los documentos ingresados y remitidos a la Comisión 28 de febrero de 2023, acto seguido, pasó a la sección informes.

II. INFORMES

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; solicitó si algún congresista tuviera algo que informar, puede pedir la palabra, previa identificación para efectos del acta de la sesión. Por lo que, invitó a los señores congresistas a presentar informes si así lo estiman conveniente.

Acto seguido, dio cuenta de los informes por parte de la Presidencia de la comisión, informando lo siguiente:

Ha sido presentado a esta comisión el oficio N° 829-2021-2026 de la congresista Silvana Robles, solicitando se invite a la Ministra de Cultura señora Leslie Urteaga Peña y a la Viceministra de interculturalidad, para que informen sobre la renuncia de la segunda señalando como causa la falta de apoyo a las políticas de interculturalidad; al respecto, en mi condición de presidenta de esta comisión me sumaré a este pedido, agregando el contenido del informe que nos estarían brindando, que deberá ser la aplicación del D.S. N° 003-20125-MC sobre la Transversalización del Enfoque Intercultural en la Gestión Pública, entre otros temas referentes de su sector, señaló que este pedido pasa a la orden del día.

Informó que se iba a sesionar en el Distrito de Ventanilla, por ende, solicitó a los señores congresistas que quien desee puede acompañar a dicha sesión.

III. PEDIDOS

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó que en su calidad de presidenta, quiero plantear el pedido de que el proyecto de ley N° 1690/2021-CR, ley que propone declarar de interés nacional la recuperación, protección y conservación del árbol algarrobo o Huarango, que ha sido decretado solo a la Comisión Agraria, pase a nuestra comisión por ser proyecto que pretende legislar sobre la misma materia del proyecto 3326/2021-CR, proyecto de ley que declara en emergencia la conservación del árbol de algarrobo y dispone medidas para su recuperación. los residuos sólidos. Este pedido pasó a la estación de Orden del Día.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; agradeció a la presidenta, sobre el proyecto de ley 3518, sobre el tema de PIACI solicitó que reitere e insista a la mesa directiva para que se pueda remitir a la mesa directiva; sobre el segundo pedido es que el Informe REPSOL se solicite desde su presidencia la priorización que corresponde.

El señor congresista Arturo Alegría García; quien saludó a la presidenta y sus colegas todos, solicitó que se incluya el proyecto de ley 2404, como segunda comisión ha sido decretado a la comisión de pueblos, tenemos una agenda de proyectos declarativos, y solicitó se prioricen proyectos que sean de prioridad y que no sean solamente declarativos.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó sobre el proyecto de ley 2404 se han solicitado los respectivos pedidos de opinión y se están esperando las respuestas pertinentes; asimismo, manifestó respecto de los proyectos declarativos también es función de la comisión y tenemos derecho de invitar a los ministros y dar cuenta a la población.

IV. ORDEN DEL DIA

Primer Punto: Votación para solicitar al Consejo Directivo del Congreso de la República la derivación del Proyecto de Ley 1690/2021-CR, que ha sido decretado solo a la Comisión Agraria, sea también decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

La señora Presidenta, congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva.

La señora **Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; procedió a la votación, encontrándose presente los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Arturo Alegría García – En contra

Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

Juan Carlos Mori Celis – A favor

George Edward Málaga Trillo – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

La señora **Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología**; manifestó a la señora Presidenta la aprobación por Mayoría para que el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, que ha sido decretado solo a la Comisión Agraria, sea también decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

La **Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado**; manifestó la votación por **MAYORÍA** para que Proyecto de Ley 1690/2021-CR, que ha sido decretado solo a la Comisión

Agraria, sea también decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Segundo Punto: Votación para que se le invite a la Ministra de Cultura señora Leslie Urteaga Peña y a la Viceministra de interculturalidad, para que informen sobre la renuncia de la segunda señalando como causa la falta de apoyo a las políticas de interculturalidad; al respecto, en mi condición de presidenta de esta comisión me sumaré a este pedido, agregando el contenido del informe que nos estarían brindando, que deberá ser la aplicación del D.S. N° 003-20125-MC sobre la Transversalización del Enfoque Intercultural en la Gestión Pública, entre otros temas referentes de su sector.

La señora Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, encontrándose presente los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Arturo Alegría García – En contra

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

Nilza Merly Chacón Trujillo – En contra

David Julio Jiménez Heredia – En contra

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – En contra

Juan Carlos Mori Celis – A favor

George Edward Málaga Trillo – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología: manifestó a la señora Presidenta la aprobación por Mayoría para que el Proyecto de Ley 1690/2021-CR, que ha sido decretado solo a la Comisión Agraria, sea también decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** para que Proyecto de Ley 1690/2021-CR, que ha sido decretado solo a la Comisión Agraria, sea también decretado a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Tercer Punto: Elección y votación de la Secretaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología correspondiente al período anual de sesiones 2022-2023 a partir de la fecha.

Colegas congresistas como es de su conocimiento la congresista Kira Alcarraz que tenía el cargo de secretaria de esta Comisión ya no se encuentra como miembro de esta junta directiva, por lo cual, corresponde elegir y votar a uno de nosotros para que ejerza este cargo.

Si algún congresista tiene otra propuesta le cedo la palabra....

Tenemos la propuesta planteada por el señor congresista Arturo Alegría García para que la señora congresista Jeny Luz López Morales sea la candidata para que asuma el cargo de Secretaria de la Comisión en lo que queda del período anual de sesiones 2022 – 2023.

En ese sentido, siendo la única propuesta solicitó a la señora Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar el quórum y realizar la votación respectiva.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, encontrándose presente los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Arturo Alegría García – A favor

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

Nilza Merly Chacón Trujillo – A favor

David Julio Jiménez Heredia – A favor

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – A favor

Juan Carlos Mori Celis – A favor

George Edward Málaga Trillo – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara - Abstención

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología: manifestó a la señora Presidenta la aprobación por Mayoría para que la señora congresista Jeny Luz López Morales, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular sea la Secretaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología para lo que queda del período anual de sesiones 2022 – 2023.

La señora congresista Jeny Luz López Morales; agradeció por la confianza en su persona, en ese sentido, manifestó que se trabajará para el país que nos necesita más que nunca.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORIA** para que la señora congresista Jeny Luz López Morales, integrante del grupo parlamentario Fuerza Popular sea la Secretaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología para lo que queda del período anual de sesiones 2022 – 2023; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Cuarto Punto: Debate y Votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3096/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del Cerro Huangera, ubicado en el distrito del Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; de autoría del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que era importante precisar que para el estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ingresó el siguiente Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley 3096/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 19 de setiembre de 2022, ingresó a la CPAAAAE el 21 de setiembre de 2022 para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE); y su calidad de segunda dictaminadora la Comisión Agraria.

El **Proyecto de Ley 3096/2022-CR** tiene como objetivo declarar zona intangible los bosques del cerro Huangera de dominio del Estado, ubicado en el distrito El Milagro, provincia de Utcubamba, Región Amazonas y modificar el artículo 11 del Decreto Ley 23035 – Estado y campesinos financiarán estudios y obras del Proyecto de irrigación Magunchal.

Precisa que su finalidad es declarar zona intangible con fines paisajísticos y de conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción, a los bosques secos del Cerro Huangera dominio del Estado.

De otro lado, la iniciativa legislativa expresa como finalidad el revertir el convenio entre COFOPRI y el CIPAMIRUT, para que la Dirección General de saneamiento físico legal de la propiedad agraria del gobierno regional de Amazonas, en representación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, otorgue títulos de propiedad de las tierras de dominio del Estado dentro de su jurisdicción y que fueron parceladas dentro del Proyecto Hidroenergético de irrigación Machunchal, a favor de los asociados de CIPAMIRUT y al mismo tiempo propone legislativamente modificar el artículo 11 del Decreto Ley 23035 – Estado y Campesinos financiarán estudios y obras del proyecto de irrigación Magunchal, con la finalidad de revertir la adjudicación temporal que tenía por objeto cautelar la posesión y uso de las tierras y preservarlas de su ocupación por terceros, no asociados en el Comité de Irrigación y promoción agropecuaria de la margen izquierda del río Utcubamba.

La propuesta a través del artículo tercero propone la declaración de zona intangible de los bosques secos del cerro Huangera de dominio del Estado, para la conservación de la vida silvestre, flora y fauna en peligro de extinción de dichos bosques, que comprende 1226 hectáreas de terreno eriazo dentro de las coordenadas ubicadas en la jurisdicción del Centro Poblado El Reposo, distrito El Milagro y provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Finalmente, a través de los artículos 5° y 6° proponen la modificación del artículo 11 del Decreto Ley 23035 autorizando al gobierno regional de Amazonas para que a través de la Dirección general de saneamiento físico legal de la propiedad agraria del gobierno regional de Amazonas, otorgue los títulos de propiedad de las tierras (parcelas) que comprende la parcelación del proyecto Hidroenergético de irrigación Magunchal, a favor de los asociados del Comité de Irrigación y promoción agraria de la margen izquierda del río Utcubamba – CIPAMIRUT.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a dar sustento el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3096/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del Cerro Huangera, ubicado en el distrito del Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas *(la exposición está disponible con la grabación)*.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA DETERMINACIÓN COMO ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE LOS BOSQUES SECOS DEL CERRO HUANGERA, UBICADO EN EL DISTRITO DE EL MILAGRO, PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del cerro Huangera, ubicado en el distrito de El Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones de las entidades ejecutivas pertinentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Gobierno Regional de Amazonas, con asistencia técnica del Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernamp), realizaría las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias, orientadas al logro del objetivo de declarar área de conservación regional los bosques secos del cerro Huangera, como muestra representativa de un ecosistema que se encuentra restringido y amenazado, contribuyendo así, a la mitigación del cambio climático en el departamento de Amazonas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que no habiendo intervenciones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar quórum y proceder a votar el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3096/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del Cerro Huangera, ubicado en el distrito del Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

Nilza Merly Chacón Trujillo – Abstención

David Julio Jiménez Heredia – A favor

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – Abstención

Juan Carlos Mori Celis – A favor

George Edward Málaga Trillo – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, con cargo a redacción la aprobación por Mayoría el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3096/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del Cerro Huangera, ubicado en el distrito del Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3096/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la determinación como área de conservación regional de los bosques secos del Cerro Huangera, ubicado en el distrito del Milagro, provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Quinto Punto: Debate y Votación del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3921/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación del geoparque del glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno; de autoría del señor congresista Flavio Cruz Mamani.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que era importante precisar que para el estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, ingreso el siguiente Proyecto de Ley:

El Proyecto de Ley 3921/2022-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 6 de enero de 2023, ingresó a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el 9 de enero de 2023 para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora; y, a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 3921/2022-CR tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Geoparque del Glaciar de Quelccaya, situado en las regiones de Cusco y Puno bajo la administración del INAIGEM MINAM a fin fortalecer la investigación científica de los glaciares y ecosistemas de montaña cuya función principal es fomentar y expandir la investigación científica tecnológica en el ámbito de los glaciares y ecosistemas de montaña, en beneficio de las poblaciones.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a dar sustento el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3921/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación del geoparque del glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno *(la exposición está disponible con la grabación)*.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL GEOPARQUE DEL GLACIAR QUELCCAYA, UBICADO ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE CUSCO Y PUNO

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Gestiones de las entidades ejecutivas pertinentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (Inaigem), priorizaría y dispondría las acciones y gestiones que correspondan en el ámbito de sus competencias para la implementación del Geoparque del Glaciar Quelccaya, las cuales incluirían acciones de protección, fomento de la investigación científica y tecnológica, promoción turística, conservación y puesta en valor.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; señaló que no habiendo intervenciones de los señores congresistas, solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología proceda a verificar quórum y proceder a votar el Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3921/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación del geoparque del glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno.

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; procedió a la votación, señalando que se contaba con el quórum respectivo, encontrándose presentes los señores congresistas titulares:

Votación:

María Elizabeth Taipe Coronado – A favor

Ruth Luque Ibarra – A favor

Karol Ivett Paredes Fonseca – A favor

David Julio Jiménez Heredia – Abstención

Nieves Esmeralda Limachi Quispe – A favor

Jeny Luz López Morales – Abstención

Juan Carlos Mori Celis – A favor

George Edward Málaga Trillo – A favor

Wilson Rusbel Quispe Mamani – A favor

Janet Milagros Rivas Chacara – A favor

Hitler Saavedra Casternoque – A favor

La señora Tania Sabbagg Chacón, Especialista Parlamentaria, Secretaria Técnica (e) de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; manifestó a la señora Presidenta, con cargo a redacción la aprobación por Mayoría el Pre dictamen en el Proyecto de Ley 3921/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación del geoparque del glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; manifestó la votación por **MAYORÍA** con cargo a redacción del Pre dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3921/2022-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la implementación del geoparque del glaciar Quelccaya, ubicado entre los departamentos de Cusco y Puno; de autoría del señor congresista Flavio Cruz Mamani; acuerdo adoptado de manera semi presencial bajo la Plataforma Microsoft Teams.

Sexto Punto: Sustentación el Proyecto de Ley 2498/2021-CR; Ley que deroga la Ley 31494 y Garantiza el Derecho a la Consulta Previa y Participación de los Pueblos Indígenas u Originarios, de autoría de la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

La Presidenta, congresista María Elizabeth Taipe Coronado; otorgó el uso de la palabra de la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

La señora congresista Ruth Luque Ibarra; saludó a la presidenta y señores congresistas, en ese sentido, manifestó que el Proyecto de Ley 2498/2021-CR, mediante el cual se propone la derogatorio de la Ley 31494, Ley que reconoce a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural y los incorpora en el Sistema de Seguridad Ciudadana, por lo que señaló que la presente iniciativa de su autoría, tiene como principal objetivo la derogatoria de la Ley 31494, debido a que vulnera el derecho a la Consulta Precia, libre e informada de los Pueblos Indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (Art. 6, inciso a), en su procedimiento de aprobación y contenido.

Para ello se propone específicamente, lo siguiente: 1. Derogar la Ley 31949 (Ley CAD) que, reconoce de manera unilateral a los Comités de Autodefensa (CAD) como representantes de las comunidades campesinas y nativas y con facultades en el sistema de seguridad ciudadana. 2. Asegurar que cualquier iniciativa o modificación del marco legal, respete el derecho a la consulta previa que tienen las comunidades y pueblos indígenas, para participar a través de su propia organización y ejercicio de sus derechos.

Asimismo, manifestó sobre LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE AFECTEN A PPII DEBEN SER CONSULTADAS, en este contexto comentó que el derecho a la consulta previa, libre e informada es incorporado en nuestro ordenamiento jurídico con la ratificación del Convenio 169 de la OIT; el cual es vigente y exigible desde el 02 de febrero de 1995. Asimismo, fue reiterado por el Tribunal Constitucional, a través del Exp. 00025- 2009-PI/TC, señalando lo siguiente: "La exigibilidad del derecho a la consulta está vinculada con la entrada en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico del Convenio 169 de la OIT. Este Convenio fue aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26253, ratificado el 17 de enero de 1994 y comunicado a la OIT a través del depósito de ratificación con fecha 02 de febrero de 1994. Y conforme a lo establecido en el artículo 38. 3 del referido Convenio, éste entró en vigor doce meses después de la fecha en que nuestro país registró la ratificación. Esto es, desde el 02 de febrero de 1995, el Convenio 169 de la OIT es de cumplimiento obligatorio en nuestro ordenamiento". (Fundamento 23).

Segundo, el Estado Peruano tiene la obligación de consultar las "medidas legislativas que afecten directamente a pueblos indígenas u originarios", así lo establece en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, que señala lo siguiente: "Artículo 6 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;" (...)

Tercero, las medidas legislativas que afecta directamente a un pueblo indígena u originario es aquella que potencialmente o probablemente podría afectar positiva o negativamente su situación o el ejercicio su derecho colectivos, su forma organizativa, sus usos y costumbres

Comentó sobre AFECTACIÓN DE LA LEY CAD A LA AUTONOMÍA DE LOS PPII

El contenido de la Ley 31494 (Ley CAD que se pretende derogar) afecta la autonomía de las comunidades y pueblos indígenas u originarios en lo siguiente: 1. La Ley de los CAD, afecta directamente la autonomía de las comunidades campesinas y nativas, y de los pueblos indígenas u originarios (art. 89 de la Constitución y el art. 6 del Convenio 169 de la OIT), pues establece de modo unilateral, el reconocimiento de los CAD como organizaciones de las comunidades nativas y campesinas (art. 3 – Ley CAD). Sin embargo, nadie consultó a las comunidades y a los pueblos indígenas, estos aspectos que, influyen directamente en sus modos de organización. 2. Adicionalmente, esta ley estaría promoviendo la militarización de los territorios de las comunidades campesinas y nativas, al permitirse uso de armas y seguridad (art. 6 y 8 – Ley CAD), sin que ello sea consentido por dichas organizaciones.

Sobre EL PELIGRO DE LAS FUNCIONES OTORGADAS A LOS CAD El contenido de la Ley 31494 (Ley CAD) habilita a los CAD realizar actividades de autodefensa en distritos declarados en emergencia, brindando apoyo a las FF.AA. y a la PNP, para lo cual pueden: 1. Hacer uso de armas civiles autorizadas, las que también pueden ser donadas por el Estado o particulares. (art. 8-Ley CAD) 2. Proponer proyectos de desarrollo en su jurisdicción y poder recibir subvención económica de gobiernos locales y regionales. (art. 10-Ley CAD) 3. Recibir instrucción de la PNP o las FF.AA. (art. 11-Ley CAD) 4. Tener defensa legal gratuita de MININTER y MINDEF si son denunciados en cumplimiento de funciones. (art. 13-Ley CAD). Se evidencia que, podría poner en marcha un sistema perverso en el cual, algunas organizaciones criminales, utilizando la figura de los CAD, obtengan del propio Estado armas, instrucción para usarlas, asesoría legal y financiamiento, para luego usarla con fines ilícitos.

En cuanto a LA LEY CAD AFECTA EL PRINCIPIO DEL MONOPOLIO DE LA FUERZA ESTATAL La facultad otorgada a los CAD para el uso de armas y seguridad, evidencia que hay una afectación al principio del monopolio de la fuerza estatal y la competencia sobre la seguridad ciudadana. (art. 163 – Constitución) Asimismo, afecta a las competencias constitucionales de la PNP para garantizar el orden interno (art. 166 – Constitución), por lo que, el Estado estaría cediendo la seguridad ciudadana y el uso de la fuerza a su cargo, a favor de grupos civiles con armas, lo que resulta muy peligroso. La norma pone en riesgo la autonomía de los gobiernos regionales y locales, debido a que la seguridad ciudadana en sus localidades debe ser compartida con los CAD, mientras que, los proyectos de desarrollo e inversión pueden ser promovidos directamente por los CAD e incluso tienen derecho a subvención económica y recursos propios

Para concluir, señaló que es de suma importancia que, el Poder Legislativo garantice el derecho a la consulta previa y participación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas, conforme al Convenio 169 de la OIT. • Por eso, el PL 2498/2012-CR propone la derogación de la Ley 31949, que reconoce de manera unilateral a los Comités de Autodefensa (CAD) como representantes de las comunidades campesinas y nativas y con facultades en el sistema de seguridad ciudadana, asimismo, se asegure que, cualquier iniciativa o modificación del marco legal respete el derecho a la consulta previa que tienen las comunidades y pueblos indígenas para participar a través de propia organización. • Los vicios advertidos son evidentes que la propia Defensoría del Pueblo ha planteado recientemente una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N°31494 (22/008/2022), señalando varios de los argumentos que hemos señalado en nuestro proyecto de ley. • En consecuencia, solicito que la presente iniciativa de mi autoría sea acogida por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (la exposición está disponible con la grabación).

La **Presidenta**, congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**; solicitó si algún congresista deseaba intervenir, no habiendo intervenciones, agradeció la presentación de la señora congresista Ruth Luque Ibarra.

Para finalizar, la **Presidenta**; señaló que no habiendo más intervenciones y otro punto a tratar sometió al voto la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados, habiendo quórum reglamentario y al no haber objeciones de parte de los señores congresistas, la dio por aprobada.

Acto seguido, manifestó que se aprobó por Unanimidad la dispensa de la aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados; acto que se realizó de manera semi presencial a través de la plataforma Microsoft Teams.

Siendo las 17 horas con 50 minutos de la tarde del día 01 de marzo de 2023 se levantó la sesión.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2023 09:38:48-0500

.....
MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

.....
RUTH LUQUE IBARRA
VICE PRESIDENTA
COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y
AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2023 15:30:02-0500

Por disposición de la Presidencia la transcripción de la versión magnetofónica de la Décima Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del período anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.